

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0209.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia que se tiene programada para el día 9 de diciembre de 2022, a las 3:30 p.m., indicando que para esa fecha tiene programado una reunión familiar y en el lugar de la misma no tiene acceso a internet.

Asimismo, solicita se decrete una prueba de oficio.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil  
veintidós (2022).**

**Auto Interlocutorio No. 1269**

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto de la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NELSY FRANCISCA RODRÍGUEZ RÍOS en contra de PROTECCIÓN S.A.

Respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia el despacho no accederá a esta petición toda vez que revisado el poder que le fue otorgado a dicho profesional del derecho éste tiene la facultad para sustituir, además, la prueba aportada no es una justa causa para su aplazamiento.

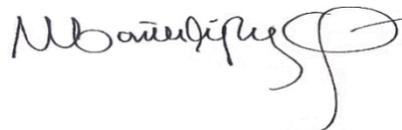
Ahora bien el vocero judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete como prueba de oficio la siguiente: "oficie a la entidad demandada, para que informe el valor de la mesada pensional de la señora NELSY FRANCISCA RODRÍGUEZ RÍOS para que indique el valor de la mesada pensional que hubiera percibido para el 26 de enero de 2020 fecha en la que vencieron los 4 meses para realizar el reconocimiento pensional"-.

Al respecto ha de indicarse que el término para solicitar las pruebas se encuentra vencido, teniendo en cuenta que en el caso de la parte demandante las pruebas deben presentarse al momento de incoar la demanda y durante el término de la reforma de la demanda.

Respecto de las pruebas de oficio el artículo 54 del C.P.T y de la S.S., establece que el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes o de ambas, según a quien o a quienes aprovecha, la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, estando vedado a las partes sugerir la práctica de una de ellas, cuando dejó precluir el momento procesal para solicitarlas.

En consecuencia, no se accederá al decreto de la prueba de oficio solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 128 de noviembre 30 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**